

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/864/2016

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "LA MARYSKITA, FOOD, FUN & SPORTS", ubicado en calle Salvador Alvarado, número 8 (ocho), colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

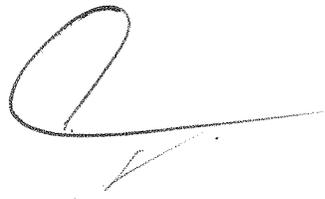
-----**RESULTANDOS**-----

- 1) El primero de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/864/2016, misma que fue ejecutada el cuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
- 2) En fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el [REDACTED] presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, al cual le recayó acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en el cual se le reconoció la personalidad del promovente en su carácter de Representante Legal de la Persona moral denominada [REDACTED] propietaria y/o poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, fijándose fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual se llevó a cabo a las once horas del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, en donde se desahogaron las pruebas admitidas.-----
- 3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/6

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/864/2016

Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Cuauhtémoc**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/6

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/864/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

EN RELACION CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
EN EL INMUEBLE CON DENOMINACION "LA MARYSKITA, FOOD, FUN & SPORTS" UBICADO EN CALLE SALVADOR ALVARADO NUMERO OCHO, COLONIA HIPODROMO CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC A EFECTO DE LLEVAR A CABO VISITA DE VERIFICACION Y TRAS EXPLICARLE AL VISITADO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ENTREGARLE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CARTA CORTESIA Y HACER UN RECORRIDO POR EL INMUEBLE HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON DOS ACCESOS PRINCIPALES POR DIAGONAL PATRIOTISMO Y UN ACCESO DE SECUNDARIO POR CALLE SALVADOR ALVARADO, ASI COMO UN ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO DE OCHO DE SALVADOR ALVARADO. EN EL INTERIOR DE ESTE INMUEBLE SE OBSERVA EN DIFERENTES LUGARES LA DENOMINACION "LA MARYSKITA, FOOD, FUN & SPORTS" Y SE OBSERVA UN AREA DE MESAS Y SILLAS, UNA TERRAZA CON MESAS Y SILLAS, UN DOMO CON MESAS Y SILLAS, UN AREA DE CAJAS, UN CABINA DE CONFINADO POR CRISTALES Y UNA PUERTA CORREDIZA DE CRISTAL, UN AREA DE CAJAS, UN AREA DE COCINA, REPRODUCCION MUSICAL Y DE VIDEO, UN AREA DE SANITARIOS PARA CADA GENERO, UN AREA DE COCINA, UNA BARRA DE PREPARACION DE BEBIDAS CON DOS REFRIGERADORES CON CERVEZA Y UN ESTANTE CON LICORES DIVERSOS, UNA BODEGA DE NO PERECEDEROS, UN AREA DE LOCKERS PARA LOS TRABAJADORES, UNA OFICINA DE ADMINISTRACION Y UNA CABINA DE MONITORES DE SEGURIDAD, CABE SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE MI PRESENCIA NO SE OBSERVA QUE BRINDEN SERVICIO, NI A COMENSAL ALGUNO EN EL INTERIOR Y SE OBSERVA EN EL DOMO CON MESAS Y SILLAS QUE SE ESTA CONFINADO POR CRISTALES Y UNA PUERTA CORREDIZA DE CRISTAL, QUE SE LLEVA A CABO UNA CAPACITACION DE PERSONAL DIVERSO. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE OBSERVA QUE: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE, EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON EL MENAJE PROPIO DE UN RESTAURANTE CON PREPARACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN EMBARGO ES PRECISO SEÑALAR QUE EL ESTABLECIMIENTO SE ENCONTRABA CERRADO AL PUBLICO Y NO BRINDABA SERVICIO ALGUNO, SOLO SE OBSERVA UNA CAPACITACION A PERSONAL EN UN ESPACIO DEL MISMO Y LIMPIEZA DE LA TOTALIDAD DE ESTABLECIMIENTO; 2.- A) B) Y C) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE, SUPERFICIE UTILIZADA Y SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 801 M2 (OCHOCIENTOS Y UN METRO CUADRADOS); D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 4.3 ML (CUATRO PUNTO TRES METROS LINEALES); E) NO TIENE AREA LIBRE; A.- EXHIBE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO DESCRITO EN APARTADO CORRESPONDIENTE; B.- NO EXHIBE.

[Handwritten signature]

Ahora bien, si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del establecimiento de cuenta, advirtiendo menaje propio de restaurante con preparación de bebidas alcohólicas, así como capacitación a personal y limpieza en la totalidad del inmueble, también lo es que de la redacción del acta de visita de verificación realizada por el personal especializado en funciones de verificación, no se advierte que con dichos elementos se lleve a cabo actividad comercial alguna o la prestación de algún servicio, máxime que el personal especializado en funciones de verificación indicó que "... es preciso señalar que el establecimiento se encontraba cerrado al público y no brindaba servicio alguno...", por lo que de los elementos anotados no se advierte actividad comercial o prestación de servicios al momento de la visita de verificación, por lo que esta autoridad concluye que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar al momento de la visita de verificación el acta de visita de verificación materia del presente asunto y con ello determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo que disponen los Programas Vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, o bien, en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente en tenor de los razonamientos anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente:

3/6

[Large handwritten signature]



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/864/2016

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

4/6

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...”

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/864/2016

términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

5/6

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/864/2016

03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria y/o poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de su Representante Legal el [REDACTED] y/o a los [REDACTED]

[REDACTED] personas autorizadas en los autos que integran el presente procedimiento de verificación, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

precisando que en caso de que dicho domicilio no existiere, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, deberá notificarse en el inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7-----

6/6

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/864/2016, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/MAGT/YPM

